

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00308 00

Referencia. Declarativo de Angela Tatiana Torres Acosta contra Masivo Capital y Transmilenio S.A.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el 17 de noviembre del año en curso, visto en el consecutivo 07 del expediente digital, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que a pesar de que el Despacho requirió a la parte demandante para que acreditara el agotamiento de la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, dicha carga se omitió, so pretexto de que se solicitó el decreto de la medida cautelar - inscripción de la demanda respecto del registro mercantil y ahora en la subsanación en el certificado de existencia y representación legal, sin tener en cuenta que dichas cautelas no son procedentes.

A ese respecto, se resalta que, la inscripción de la demanda es viable cuando esta recae sobre bienes del demandando sujetos a registro y ni el certificado de existencia y representación legal, ni el registro mercantil, tienen dicho calificativo según la regulación mercantil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a11f930f150dde186d699f1f1e8a63d61b5d1b8c0070bcbdfa86506f46f79**
Documento generado en 05/02/2021 04:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>